NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
"NEWVALOREM CIA. LTDA."
CAPITAL SOCIAL: U.S.$ 400,00

DI COPIAS

C.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres (3) de febrero del dos mil diez, ante mí, Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA, NotariOctavo de este cantón, Interino, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura los señores: ADRIANA BEATRIZ MUÑOZ BARREZUETA, de estado civil casado con el señor Alejandro Dueñas Rojas, por sus propios derechos; JAIRO JOSÉ CALDAS MONTERO, de estado civil casado con la señora Julic Eliana Fonseca Arias por sus propios derechos; DAVID ALEJANDRO ÁLVAREZ PAZMIÑO, de estado civil soltero, por sus propios derechos, IVÁN ALEJANDRO MARTÍNEZ BURBANO, de estado civil

soltero, por sus propios derechos. Los señores comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificatorio cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada con arreglo a las Cláusulas y el Estatuto que en esta escritura se expresan y de conformidad con la Ley de Compañías, las siguientes personas: Adriana Beatriz Muñoz Barrezueta, Jairo José Caldas Montero, David Alejandro Álvarez Pazmiño, Iván Alejandro Martínez Burbano. Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y solteros los dos últimos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es NEWVALOREM CIA. LTDA.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

OBJETO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a: **Dos punto Uno**.- Prestar servicios de asistencia, asesoría, apoyo, consultoría, capacitación, certificación, desarrollo, gestión, planificación, soporte a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, en materias administrativas, comerciales, contables, económicas, financieras, jurídicas, operativas, informáticas, laborales, de marketing y publicidad, tributarias y, en general, en todas las materias que se requieran para el desarrollo de las investigaciones, estudios, proyectos, obras, labores, servicios, gestiones, trámites y procedimientos que oferte o se le contrate, así como en su ejecución, control y evaluación. Para la consecución del objeto indicado podrá conformar consorcios y, en general, cualquier tipo de alianza estratégica o asociación.- **Dos punto Dos**.- Representar a empresas y compañías, nacionales o extranjeras, dedicadas a la prestación de los servicios antes indicados, así como comercializar sus productos o servicios. Así mismo podrá adquirir participaciones, acciones o derechos en compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando en ellas como socio o accionista, tanto en el contrato constitutivo como en los aumentos de capital; **Dos punto Tres**.- Adquirir todo tipo de bienes y derechos para su funcionamiento y operación; así como para el cumplimiento de sus obligaciones, cuando sus contratos involucren este tipo de prestaciones. Igualmente podrá importar y exportar todo tipo de bienes para el cumplimiento de su objeto social.- **Dos punto Cuatro**.- Y, en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actividades complementarias, conexas, paralelas o relacionadas que apoyen, den soporte o sean necesarias para el cumplimiento

de su objeto social; así como podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, sean estos administrativos, civiles, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de cualquier otra materia y que no sean prohibidos por las leyes.- **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO**.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se fija en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN**.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contando a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Un Dólar de Estados Unidos de América (USD. 1,00), de valor nominal cada una. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la Cláusula Tercera de este instrumento.- **ARTÍCULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIONES**.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y él número de las participaciones que por su aporte de capital le correspondan. Dichos certificados serán emitidos

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

con las firmas del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.**- La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos de capital social en proporción a sus aportes sociales.- **ARTÍCULO NOVENO: COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.**- Cuando haya varios propietarios de una misma participación, estos deberán nombrar a un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que les competen, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y este Estatuto.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma, corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General.- **SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General formada por los socios de la Compañía legalmente

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y, en consecuencia, las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, son obligatorios para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a las juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán, previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto más adelante para las Juntas Generales Universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos especificados en los literales b) y c) del Artículo Vigésimo Cuarto de este Estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en esta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General o por quienes los estuvieren reemplazando legalmente. Las convocatorias deberán señalar el

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.**- Para que una Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, puedan considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresara obligatoriamente en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: EXCEPCION EN CUANTO A LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la Junta. Estas Juntas Generales se denominarán Juntas Generales Universales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, debidamente foliadas, con

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

numeración continua y sucesiva, debidamente rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) designar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente General; b) conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades o ganancias sociales; d) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía, y el gravamen o la enajenación de estos; debiendo suscribir tales contratos conjuntamente el Gerente General y el Presidente de la Compañía; g) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente, y Gerente General; j) acordar modificaciones al contrato social; y, k) en general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.- **SECCION SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durara tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones

se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, asumirá tales funciones el Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que corresponde la elección de Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente; a) cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y las actas de las Juntas Generales; d) súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) autorizar los viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) en general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, este Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente durara tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o cuando éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, el que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en este Estatuto.- **SECCION TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

General será nombrado por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponden al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía; con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes. Le corresponde además; a) convocar a las Juntas Generales y cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombrare a otra persona para esas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) presentar, a consideración de la Junta General, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, y más documentos prescritos por la Ley y este Estatuto; e) ejercer la administración y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; cuidando especialmente que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la misma; f) contratar, o dar por terminados los contratos, y fijar los sueldos y salarios de los trabajadores de la Compañía; g) suscribir actos y contratos y, en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y este Estatuto; n) girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar y ceder letras de cambio, pagares y más títulos de crédito,

relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) firmar pedidos, facturas, etcétera, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación o exportación en organismos públicos o privados; k) celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; l) en general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le fueren asignados. La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, se requiera de la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución esta de específica decisión y autorización de la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma se procederá si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.-** Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley de Compañías, y una vez realizadas las deducciones permitidas por las leyes generales o especiales y cumplido con lo dispuesto en el Artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se realizara en proporción al capital pagado de sus participaciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDADORES**.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta de éste, el suplente designado por la Junta General.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, APORTES EN ESPECIE, DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y AVALUOS**.- El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios de acuerdo al siguiente detalle:.....

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje	Número de Participaciones
Muñoz Barrezueta Adriana Beatriz	USD. 100	USD. 100	25 %	100
Caldas Montero Jairo José	USD. 100	USD. 100	25 %	100
Álvarez Pazmiño David Alejandro	USD. 100	USD. 100	25 %	100
Martínez Burbano Iván Alejandro	USD. 100	USD. 100	25 %	100
TOTAL	**USD. 400**	**USD. 400**	**100 %**	**400**

CLAUSULA CUARTA: PREVISIÓN.- Se entenderán incorporadas a este Contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más normas legales en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo.- **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN Y PETICIÓN FINAL AL NOTARIO.**- La Abogada Natalia Argudo Yuquilema queda autorizada para solicitar al Notario las copias necesarias de la presente escritura, para solicitar a la Superintendencia de Compañías su aprobación, para realizar la publicación del extracto correspondiente, para alcanzar la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil y para realizar, en general, todas las gestiones necesarias para la legalización de esta Compañía, así como para convocar a la primera Junta General de Socios que tendrá por objeto designar a los administradores y cumplir con las prescripciones de la Ley al respecto. La cuantía de esta escritura corresponde al valor del capital social. Se agregan y son parte de esta escritura la aprobación de la denominación de la Compañía, por parte de la Superintendencia de Compañías, y el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena eficacia de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los señores comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada Natalia Argudo Yuquilema, con matrícula profesional número once mil ochocientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma, a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

ADRIANA BEATRIZ MUÑOZ BARREZUETA
C.C. 170466764-9

JAIRO JOSÉ CALDAS MONTERO
C.C. 1709932139

DAVID ALEJANDRO ALVAREZ PAZMIÑO
C.C. 1710534064

IVÁN ALEJANDRO MARTÍNEZ BURBANO
C.C. 1709396483

EL NOTARIO,

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/01/19
Mediante comprobante No.- 991213861 , el (la)Sr. (a) (ita): NATALIA FERNANDA ARGUDO YUQUILEMA
Con Cédula de Identidad: 1714573969 consignó en este Banco la cantidad de: 400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : NEWVALOREM CIA.LTDA.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CI		VALOR	
1	MUNOZ BARREZUETA ADRIANA BEATRIZ	1704667649	$.	100.00	USD
2	CALDAS MONTERO JAIRO JOSE	1709932139	$.	100.00	USD
3	ALVAREZ PAZMINO DAVID ALEJANDRO	1710534064	$	100.00	
4	MARTINEZ BURBANO IVAN ALEJANDRO	1709396483	$.	100.00	USD
		TOTAL	$.	400.00	USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Soraya Beltrán Navarrete
Ejecutivo de Negocios
Agencia 6 de Diciembre

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

2

0000029

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7281810
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711886307 DUENAS MUNOZ ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: NEWVALOREM CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7281810

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2010 11:03:32 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

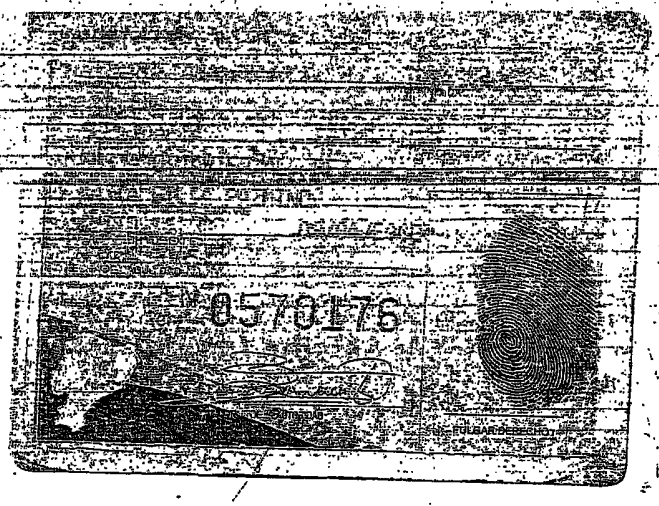

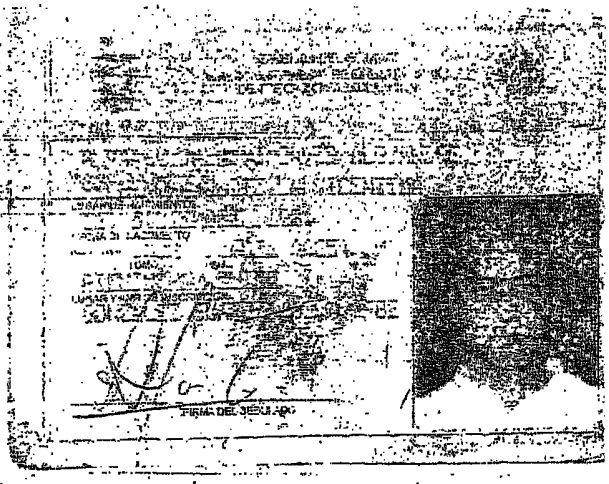

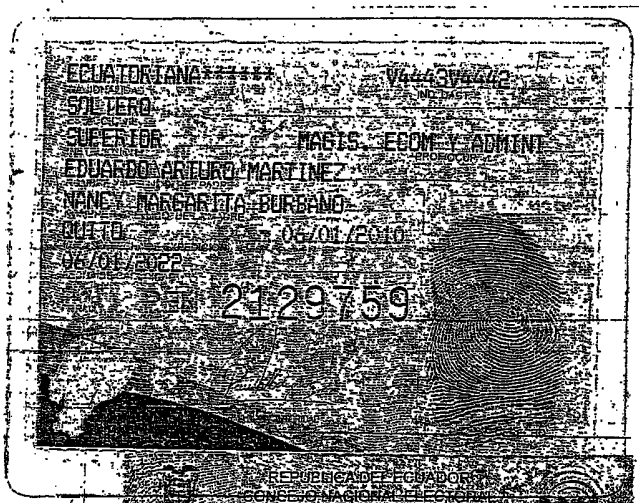

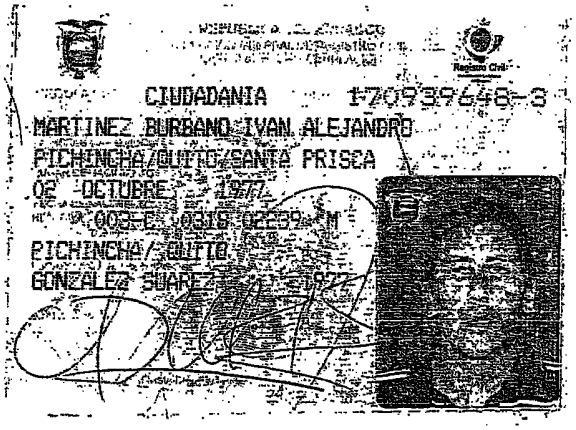

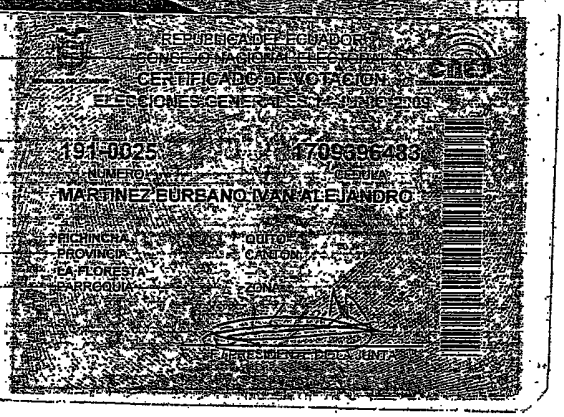

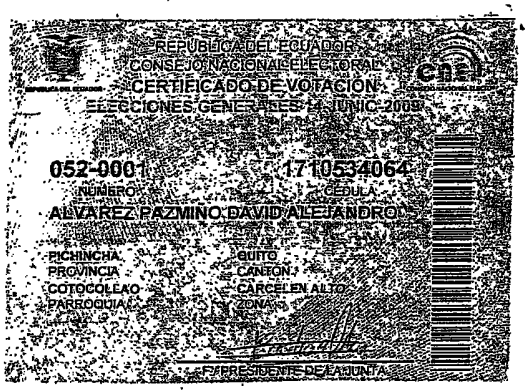

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Articulo dieciocho de la Ley Notarial doy fé que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 3 FEB. 2010

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
QUITO - ECUADOR

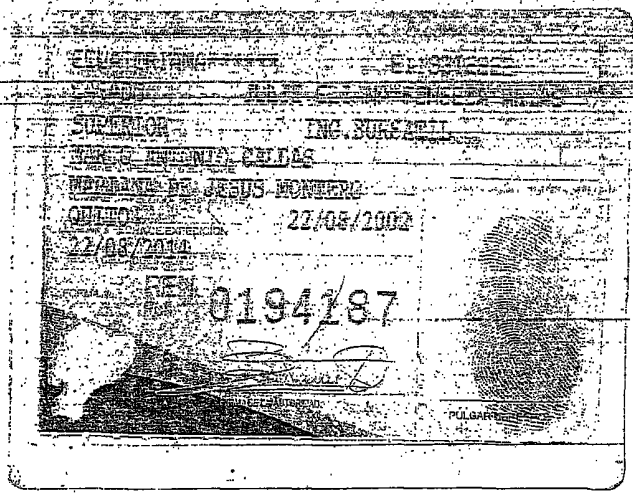

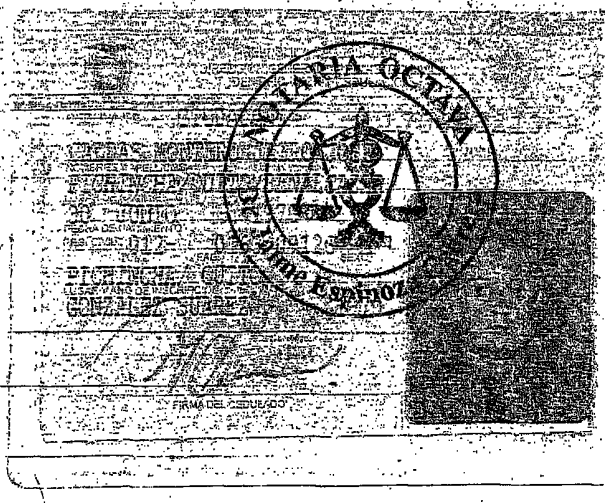

0000010

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fé que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, 3 FEB 2010

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

QUITO - ECUADOR

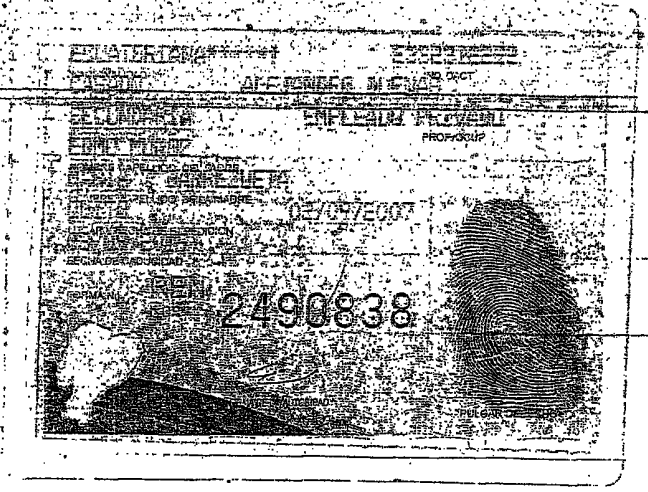

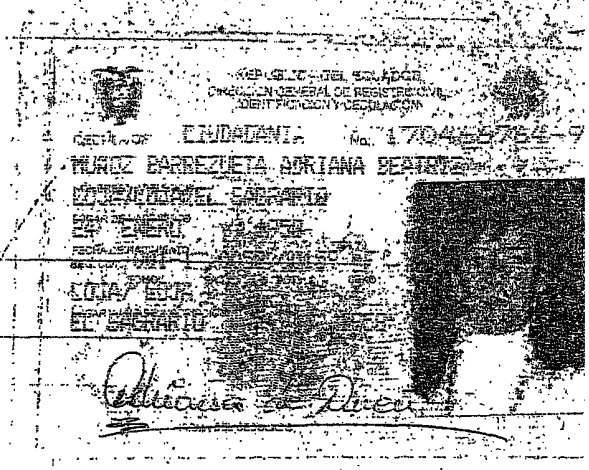

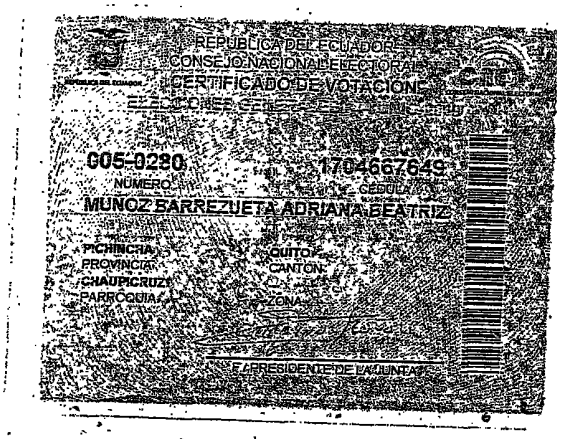

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fé que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito a - 3 FEB. 2010

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA NUMERO TRES, de la **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "NEWVALOREM CIA. LTDA.",** sellada y firmada, en Quito, a tres de febrero del dos mil diez.-

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO I.

ZON: Al margen de la matriz de tres de febrero del dos mil diez, autorizada por mí, y que en copia certificada antecede; **TOMÉ NOTA:** de la Resolución de la Superintendencia de Compañías SC.IJ.DJC.Q.10.000549, de 10 de febrero del 2010, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, por la cual **se aprueba la Constitución de la Compañía NEWVALOREM CIA. LTDA.-** Quito, a diecisiete de febrero del dos mil diez.-

EL NOTARIO,

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA

NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 10 de febrero del 2.010, bajo el número **587** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" NEWVALOREM CIA. LTDA.",*** otorgada el 03 de febrero del 2.010, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ESPINOZA CABRERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **336.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **7616.-** Quito, a tres de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 05107

Quito, 09 MAR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEWVALOREM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL